



# Office of Children and Family Services

**Andrew M. Cuomo**  
*Gobernador*

52 WASHINGTON STREET  
RENSSELAER, NY 12144

**Sheila J. Poole**  
*Comisionada Interina*

## **DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS DE CUIDADO INFANTIL**

**17-4**

### **Organizaciones comunitarias que operan programas en edificios escolares**

**N.º DE IDENTIFICACIÓN:** 17-4

**TEMA:** Organizaciones comunitarias que operan programas en edificios escolares

**MODALIDADES AFECTADAS:** Centros de cuidado diurno, centros de cuidado diurno pequeños, cuidado de niños en edad escolar

**REGULACIONES APLICABLES:** Título 18 del Código de Reglas y Regulaciones del estado de Nueva York §§: 413.2(a)(2)(v)

**CONTACTO:** Oficinas regionales  
<http://ocfs.ny.gov/main/childcare/regionaloffices.asp>

**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:** DE INMEDIATO

---

### **ESTA DECLARACIÓN DE POLÍTICA ES EFECTIVA DE INMEDIATO Y CANCELA TODAS LAS DEMÁS CIRCULARES O DECLARACIONES SOBRE ESTE TEMA.**

El propósito de esta declaración de política es aclarar cuándo la Ley de Servicios Sociales del estado de Nueva York y la regulación de cuidado infantil diurno del estado de Nueva York le exigen a una organización comunitaria (community-based organization, CBO) que opera un programa de cuidado infantil situado en una escuela privada o pública tener una licencia o estar registrada en la Oficina de Servicios para Niños y Familias del estado de Nueva York (New York State Office of Children and Family Services, OCFS) como un programa de cuidado infantil diurno.

La sección 390(1)(a)(ii)(D) de la Ley de Servicios Sociales y el Título 18 del Código de Reglas y Regulaciones del estado de Nueva York § 413.2(a)(2)(v) excluyen de la definición de cuidado infantil diurno:

*“...una escuela de kínder, prekínder o guardería para niños de tres años o más o a un programa para niños después de clases operado por un distrito escolar público o una escuela o academia privada que ofrece educación primaria o secundaria, o ambas, de acuerdo con los requisitos de educación obligatoria de la Ley de Educación, siempre que la escuela de kínder, prekínder, la guardería o el programa después de clases esté situado dentro de las instalaciones o del predio en donde se ofrece la educación primaria o secundaria”.*

Cuando se determina si se exige una licencia o registro, se deben considerar los siguientes factores:

- Las edades de los niños bajo cuidado.
- La identidad del operador (administradores de la escuela o CBO).
- Dónde se sitúa el programa.
- La cantidad de horas de atención del programa (según corresponda).

Si no hay una verificación de que la escuela está actuando como la operadora (la entidad responsable de supervisar y dirigir el programa), la CBO se considerará como la entidad legal responsable de supervisar el programa de cuidado infantil diurno. Como tal, la CBO, como operadora del programa, debe tener una licencia o estar registrada.

En situaciones en las que la escuela es la responsable de la operación del programa, el programa está exento de la licencia o el registro. Una carta de un directivo escolar, como un director o superintendente, en la que se estipule que la escuela tiene la responsabilidad de supervisar y dirigir el programa sería verificación suficiente.

El cuadro abajo ilustra ejemplos de programas a los que se les exigiría o no una licencia o estar registrados.

<b>Dónde se sitúa el programa</b>	<b>Horario de atención</b>	<b>¿Quién es el operador?</b>	<b>Edades de los niños</b>	<b>¿Se exige que tenga una licencia o esté registrado?</b>
Dentro o fuera del recinto escolar	3 horas o menos	CBO o escuela	Niños de 2, 3 y 4 años	No se le exige que tenga una licencia o esté registrado basándose en las horas de atención (3 horas o menos).
Dentro del recinto escolar	Más de 3 horas	Escuela	Niños de 3 y 4 años	No se le exige que tenga una licencia o esté registrado basándose en dónde se sitúa el programa. La escuela

				está verificada como operadora y no se aceptan niños menores de 3 años.
Dentro del recinto escolar	Más de 3 horas	CBO	Niños de 3 y 4 años	Se le exige que tenga una licencia basándose en la identificación de la CBO como operadora y las horas de atención (más de 3 horas).
Dentro del recinto escolar	Más de 3 horas	CBO o escuela	Niños de 2, 3 y 4 años	Se le exige que tenga licencia porque el programa cuida a niños menores de 3 años y el horario del programa excede las 3 horas.
Fuera del recinto escolar	Más de 3 horas	CBO o escuela	Niños de 3 y 4 años	Se le exige que tenga una licencia o esté registrado basándose en dónde está situado el programa.
Dentro del recinto escolar	Antes y después de la escuela	Escuela	Niños de 3, 4, 5, 6 y 7 años y mayores	No se le exige que tenga una licencia o esté registrado basándose en que la escuela es la operadora, dónde se sitúa y las edades de los niños (3 años o mayores).
Dentro del recinto escolar	Antes y después de la escuela	CBO	Niños de 3, 4, 5, 6 y 7 años y mayores	Se le exige que tenga una licencia o esté registrado basándose en que la CBO es la operadora.

**¿Puede haber tanto un programa sin licencia o no registrado como un programa con licencia o registrado operando en el mismo lugar?**

- Sí. Hay situaciones en las que tanto un programa sin licencia o no registrado como un programa con licencia o registrado pueden operar en el mismo lugar. Puede haber casos en los que al programa sin licencia o no registrado lo opere la escuela, dentro del recinto escolar y cuide a niños de tres años o mayores, y el otro programa (o salón de clases en algunos casos) puede ser un centro de cuidado diurno con licencia que cuide a niños menores de tres años.

**¿Pueden estas dos entidades, el programa sin licencia o no registrado y el programa con licencia y registrado, operar con una estructura de programa que los abarque?**

- No. Los dos programas deben operar como entidades separadas y distintas. Por ejemplo, si salones de clases de niños pequeños están operando como parte del programa sin licencia o no registrado, entonces, todo el programa debe tener una licencia como centro de cuidado diurno. Sin embargo, si se operan los salones de clases de niños pequeños como un programa separado y distinto, solamente esos salones de clases de niños pequeños necesitan tener una licencia.

Para determinar si el salón de clases de niños pequeños es un programa separado, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- No se compartirá el personal entre los salones de clases de preescolar y de niños pequeños durante sus horarios de trabajo. Si bien a un miembro del personal lo pueden emplear ambos programas, las horas programadas en cada salón de clases deben ser distintas. Por ejemplo, si las horas programadas de un miembro del personal son de 8 a. m. a 4 p. m. en el salón de clases de niños pequeños, no se lo podrá asignar a un salón de clases de preescolar durante esas horas por ningún motivo.
- No se debe juntar a los niños de preescolar con los niños pequeños en ningún momento. Los niños pequeños tampoco tienen que compartir actividades con los niños de preescolar en salones de clases, áreas de juego al aire libre ni en comedores.
- Al salón de clases de niños pequeños lo debe administrar una persona que tenga los requisitos mínimos establecidos en la regulación de cuidado infantil diurno para desempeñar la función de un director de cuidado infantil diurno. Si el director del salón de niños pequeños también es un administrador del programa de preescolar, lo deben emplear los dos programas y debe tener horas programadas separadas que sean distintas para cada programa.

Si no se cumple cualquiera de las condiciones arriba, los programas no se consideran separados ni distintos y el programa completo debe tener una licencia como programa de cuidado infantil diurno.

Aprobado por:



Janice M. Molnar, Ph.D.  
Comisionada Adjunta

Fecha: 21 de agosto de 2017